

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el día 09 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial por medio del correo electrónico del despacho, solicitando que se reconsidere la decisión adoptada mediante auto del pasado 3 de noviembre de 2022. A Despacho, 23 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo - Acumulación
Demandante	Davivienda S.A.S
Demandados	Alquilar Contenedores S.A.S y Sandra Deisy Pasos Gómez
Radicado	05001 31 03 006 2022 0405 00
Int. No. 1514	No accede a lo solicitado – Remite a providencia – Incorpora.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este juzgado resuelve:

Primero: Se incorpora al expediente el memorial allegado virtualmente por la parte demandante, el cual manifiesta “...solicitamos reconsidera la decisión. Es que consideramos que la presentación de la demanda de acumulación, en los términos del artículo 462 del C.G.P., fue extemporánea no puede remitirse a otro despacho judicial porque esta norma obliga al citado para que presente la demanda exclusivamente ante quien lo citó cuando dejo vencer el término de los veinte (20) días señalados en el inciso primero. Es lo que ordena el inciso segundo de la mencionada norma y lo debe hacer dentro del plazo señalado en el artículo 463 ídem, disposiciones que pretende proteger al acucioso acreedor quirografario que embargó el bien gravado y quien no debe ser sorprendido con el levantamiento de las medidas cautelares, después de amplio despliegue de esfuerzo.”

Segundo: Frente a lo anterior, esta judicatura **no accede** a lo solicitado, ya que las circunstancias y normas que dan base a dicha decisión judicial, fueron detalladas y explicadas en el auto que pretende el memorialista se reconsidere; y como dicha

providencia no es susceptible de recursos, y nuestra normatividad no contempla la “reconsideración” como medio de impugnación de una providencia judicial, esta judicatura remite al solicitante al auto del 3 de noviembre de 2022, para verifique nuevamente lo decidido por esta judicatura en dicha providencia, si lo estima pertinente; y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T – 267 del 2017, para este tipo de eventos relacionado con solicitudes sobre lo ya decidido en providencias previas.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/11/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 197



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO